Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

LMS

DICTAMEN N° 035

REF: EXPEDIENTE Nº E29-2022-33788-A "RESOL. Nº 2199/2021 S/ INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SRA. PATRICIA NOEMÍ ZACARÍAS DNI Nº 20.774.390 DIR. ESC. PRIMARIA ADULTOS Y AL SR. ROGER ALCIDES LONGO DNI Nº 20.774.273 DIR. DE NIV. PRIMARIO JORN. COMPLETA E.P.G.S.I. Nº 1 BARRIO TOBA RESISTENCIA CHACO A LOS FINES DE INVESTIGAR HECHOS DENUNCIADOS POR EL CONSEJO ORIGINARIO NAÑOXOT, CON EL FIN DE DESLINDAR O ATRIBUIR RESPONSABILIDADES"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: TRIBUNAL DE DISCIPLINA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" -anexo al Decreto Nº 1311/99-.

El sumario tramitado en autos se ordenó por Resolución Nº 2199/2021 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por la cual se instruye a los agentes Sra. Patricia Noemí Zacarías, -Directora de la Escuela Primaria de Adultos- y al Sr. Roger Alcides Longo –Director de Nivel Primario Jornada Completa- de la Escuela Pública de Gestión Social Indígena N° 1 del Barrio Toba,. -

I.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA

Se tiene presente que el Sumario Administrativo se inicia a fs. 2, obra Acta de fecha 01/04/2016, la cual es labrada por parte del Consejo Originario NAÑOXOT y docentes de la E.P.G.S.I. N° 1 del Barrio Toba para labrar y dejar constancia de las inasistencias de la Directora del Nivel Primario de Adultos (E.P.A.) Sra. Patricia Zacarías, durante los días 29, 30 y 31 del mes de marzo y el 01 de abril inclusive, sin presentar constancia y/o justificación que respalden las mismas. Cabe mencionar que esta falta de cumplimiento a sus funciones de la Directora, la presidenta toma conocimiento de los dichos del plantel docente, que manifiestan preocupación por esta actitud repetitiva de años anteriores de parte de la directora Zacarías y que el perjuicio que ocasiona recae directamente sobre los alumnos que comienzan y terminan mal el

ciclo lectivo, por la falta de articulación, sobre la planificación entre todas y cada una de las etapas correspondientes a este nivel (E.P.A.).-

Que a fs. 4, obra Acta de fecha 12/05/2016 de la que se extrae la siguiente manifestación: *"se reúnen la presidenta del Consejo Originario NAÑOXOT Sra. Vanesa López, Silvestre Ofelia, Sosa Emilce y demás integrantes para dar inicio a la Asamblea y tratar los siguientes temas. El Consejo manifestó en el Orden del Día: 1- Desplazamiento de Cargo de los dos (2) Directivos E.P.G.S.I. N° 1 B° Toba: a- Director: Sr. Roger Longo (Nivel Primario J.C.) b- Directora: Sra. Patricia Zacarías (E.P.A.). 2- La falta de Reconocimiento sobre los directivos hacia el consejo, falta de gestión y la falta de trabajos articulados con el mismo. 3- Atentado a la Calidad Educativa y Abuso de Autoridad con falsificación de información. 4- Posesión de cargo sin aval del consejo para ciclo lectivo 2016".-*

Que los puntos mencionados y tratados en asamblea son debatidos y analizados y con la posterior decisión de informar las irregularidades del Sr. Roger Longo con nombramiento de suplentes durante (3) tres meses sin que ellos trabajen nunca, siendo esta actuación de suma gravedad, ya que implica el mal desarrollo pedagógico, por el hecho que los chicos (niños) se quedan sin su maestro titular de cargo y suplente, quedando sin clases durante ese tiempo y provoca el vaciamiento por migración de la matrícula.-

Que también, se hace mención del Sumario Administrativo en curso hacia el docente Sr. Roger Longo, del que no existe agregada conclusión alguna, que exima de culpa y cargo al docente.-

Que se expone asimismo que la Sra. Patricia Zacarías ha incurrido en abuso de autoridad y falsedad de información al firmar y sellar sus inasistencias durante los días 02, 03, 04, 29, 30, 31 del mes de marzo y los días 01, 12, 13, 14, 20, 21 del mes de abril de 2016. Faltas que se comprueban con actas firmadas por parte de su plantel docente, ya que el resto del plantel docente temen persecución y represalias que ejerce bajo estado de (ebriedad), como años anteriores.

Reunido entonces el consejo asesor, habiendo tratado en profundidad la cuestión por revitalizar la calidad educativa de sus hijos y de la Comunidad Toba, este consejo, decide por unanimidad Dar de Baja a los Sres. Directivos: Roger Longo (Nivel Primario J.C.) y la Sra. Directora: Patricia Zacarías (E.P.A.) nocturna por el mal desempeño de sus funciones y se los envíe a su cargo base de titulares en su respectiva unidad educativa. El mismo consejo designa: A cubrir el cargo de director: A) Al docente Bilingüe Intercultural Sr. Morón Samuel para cubrir el cargo de director del Nivel Primario Jornada Completa de la E.P.G.S.I. N° 1 del B° Toba, sito en la calle: Pje. Cruz Roja N° 112 – de Rcia. B) Al docente B.I. Sr. Monzón Isidro, para cubrir el cargo de director del Nivel Primario Adulto (E.P.A.) de la E.P.G.S.I. N° 1 del B° Toba..-

Que a fs. 138/142, obra Conclusión de la Información Sumaria, oportunamente ordenada por Disposición Nº 01290/2016 -D.R.P. R.VII-, resolviéndose la sustanciación de Sumario Administrativo a la Sra. Patricia Noemí Zacarías.-

A su vez, en relación al Director de la E.E.P. E.P.G.S.I. Nº 1, se establece que el Director habría "incurrido en la designación de suplentes ... sin que los designados cumplan con su trabajo...". En este sentido vale destacar las expresiones realizadas por el Sr. Roger LONGO, dice: *"los docentes han cumplido con su trabajo, que las disposiciones se confeccionan ante licencia de los docentes, ante la falta del maestro procedía a la designación de los suplentes, al consultársele sobre la no coincidencia de datos al respecto, menciona que el libro de firma a veces lo manejaba el, otras el consejo e inclusive hay días que se firmaba por toda la semana, cuando estaba el libro, hace mención que el consejo tiene mas injerencia en la parte administrativa. Al citar a los docentes que según las designaciones de suplentes han usufructuado licencias se comprueba que desconocían las disposiciones de licencias, no han usufructuados licencias desde el 22 y/o 23 de febrero de 2016 al 22 y/o 23 de marzo de 2016 según el informe emitido por Jefa de Departamento Liquidaciones y Licencia Región VIII, además aclaran que las firmas en la Disposiciones de Licencia e inclusive en un caso D.N.I. no son su firmas, ni la aclaración de su firma, desconocen a los docentes que han sido designados*".

No obstante, conforme a la investigación, se puede comprobar en declaración de los docentes a foja 98, 100, 103, y copia certificada del libro de firmas de foja 104 a 113, que las licencias no se correspondían, además de las firmas y aclaración de firmas, por ello se determinó el inicio de Sumario Administrativo al docente Sr. Roger LONGO.

Que a fs. 145/146, obra Disposición Nº 02920/2016 de la Dirección Regional – Región Educativa VIII, por la cual se dispone dar por finalizada la Información Sumaria iniciada por Disposición Nº 01290/2016 D.R.P.R. VIII, a los agentes Sra. Patricia Noemí Zacarías, -Directora de la Escuela Primaria de Adultos- y al Sr. Roger Alcides Longo –Director de Nivel Primario Jornada Completa- de la Escuela Pública de Gestión Social Indígena N° 1 del Barrio Toba, Resistencia. Propiciar la Sustanciación de Sumario Administrativo y mantener la medida preventiva dispuesta en el artículo 3º de la Disposición Nº 01290/2016 D.R.P.R. VIII.-

Que a fs. 147, obra notificación de la Sra. Patricia Noemí Zacarías de la Disposición Nº 02920/2016 de la Dirección Regional – Región Educativa VIII.-

Que a fs. 218/223, obra Disposición de la Instrucción del presente proceso de investigación, por la cual se dispone recepcionar declaración de imputado a los agentes Sra. Patricia Zacarías y al Sr. Roger Longo.-

Que a fs. 224, se agrega cédula diligenciada, para el Sr. Roger Longo siendo la misma remitida mediante la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital" – T.G.D. - https://gobiernodigital.chaco.gob.ar conforme al Decreto Nº 1743/19; a fs. 229 obra copia digital del reporte de Lectura Comunicación TGD del agente, leído en fecha 06/03/24.-

Que a fs. 226, se agrega cédula diligenciada, para la Sra. Patricia Zacarías siendo la misma remitida mediante correo institucional de la Dirección de Sumarios a la Comisaría de Las Palmas para cumplimentar con la notificación de la agente. A fs. 232, obra copia digital de la cédula debidamente notificada. -

Que a fs. 234/235, obra ***Declaración Indagatoria*** de la Sra. ***Patricia Noemí Zacarías***, de la que podemos citar las siguientes respuestas: ***Al Preguntado:*** Si presta conformidad para declarar. ***Manifiesta:*** Seguido manifiesta, *"Si"*. ***Al Preguntado:*** Para que diga cuál es su situación de revista y donde está cumpliendo funciones. ***Responde:*** *"Soy jubilada como directora hace dos años, y cumplí funciones 11 años en la Escuela de Gestión Social Indígena Nº 1"*. ***Al Preguntado:*** Para que se exprese libremente de la imputación expuesta obrante a fs. 218/223. ***Responde:*** *"Se pusieron de acuerdo entre docentes indígenas y no indígenas, había una docente Nora Cano que manipulaba a la misma gente para que yo pueda expresar lo contrario, pero nunca estaban de acuerdo como yo pretendía que funcione la escuela como por ejemplo la responsabilidad, el dialogo, la inasistencia de los mismos, el permiso de ellos que no cumplen sus funciones como docentes. Además existió la discriminación por ser indígena que los docentes criollos no aceptaban que su directora sea yo, por mi color de piel. Le hacía participar al Consejo para denunciarme de cosas que están fuera de lugar, dentro del reglamento no cumplía el consejo de realizar una mesa chica para dialogar entre dirección y consejo, donde dice en el punto 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 del anexo de la Resolución Nº 787. La Sra. Vanesa López realizó el abuso de poder hacía denuncias contra mí, sin embargo como presidente los fines de semana hacía las fiestas clandestinas que permitía el ingreso de personas ajenas a la institución y en el interior ingieren bebidas alcohólicas y estupefacientes, que esta persona por sus actitudes no debería formar parte del citado consejo, menos aun con la relevancia de ambos cargos y malversación de fondos, contando con cinco casas una camioneta y abuso de poder hacia la misma gente. Dictaba cursos de lengua QOM, en el instituto de gestión social Nº 12, por ese entonces yo asi artículo 72 inc. e) stía después de las 20:00 hs, por esa razón me retiraba de mi labor como directora que tenía jornada simple pero ingresaba a partir de las 16:00 para cumplir y dar el curso también. Cuando el consejo se fue a preguntar al ministerio de educación, lo llamaron a Julio Sotelo y dijo que no me conocía, sabiendo él que yo daba clases en ese lugar porque era el rector que crearon. Las inasistencias las presentaba pero no sabía a quién porque la Subsecretaría de Interculturalidad no me quería recibir, nadie quería*

recibir mi licencia no teníamos acercamiento de dialogo con la regional ni con el consejo porque no aceptaban". ***Al Preguntado:*** Para que diga si desea agregar, quitar o enmendar algo a lo declarado. ***Responde:*** *"No"*;

Que a fs. 236/237, obra ***Declaración Indagatoria*** del Sr. ***Roger Alcides Longo***, de las que se puede extraer las siguientes respuestas: ***Al Preguntado:*** Si presta conformidad para declarar. ***Manifiesta:*** Seguido manifiesta, *"Si"*. ***Al Preguntado:*** Para que diga cuál es su situación de revista y donde está cumpliendo funciones actualmente. ***Responde:*** *"Actualmente soy maestro de grado rural en Paraje Laguna Pato – Jurisdicción de La Leonesa en la escuela EEP N° 98 "Héroes de Malvinas".* ***Al Preguntado:*** Para que se exprese libremente de la imputación expuesta obrante a fs. 218/223. ***Responde:*** *"Ratifico lo está escrito en lo que declaré en su momento y el consejo que me acusa es que yo nombré suplentes sin consultarle a ellos, había una disputa entre el consejo y el director que en ese momento era yo, lo que ellos más reclamaban era trabajar más articulados con ellos más a disposición. El consejo quería tener control sobre la escuela pero más que nada sobre mí, la Sra. Ofelia Silvestre (fallecida) era miembro del consejo, ella era la que más estaba en la escuela, prácticamente hacía como una dirección paralela. Era una persecución hacia mí y hacia la directora de la noche la de adultos. Las documentaciones tanto como legajos, libros de firmas, cuaderno de actuación de los docentes se perdieron por hechos vandálicos en mi gestión, en horario que yo no estaba en la escuela que mi horario era de 8 a 16 hs. Mi designación como director fue por licencia por ascenso de jerarquía y me firmó la regional de Resistencia. Previo a mi designación trabajé con el consejo todo un verano desde diciembre de 2010 hasta marzo de 2011, ahí el consejo mismo me designa en una asamblea verbalmente como director y la regional me da el alta como función de jerarquía. En el 2011 cuando la regional me designa formalmente como lo exige la normativa ahí me pongo a trabajar bien con el consejo todo un año y al año siguiente 2012 hubo tensión entre el consejo y el director que era yo y ahí empezaron a persecuciones, por cualquier cosa me reclamaban, ellos querían manejar la escuela desde la parte administrativa, comedor, pedagógico, se metían en las aulas de los maestros a controlar las planificaciones. Designaba los docentes de inmediato, no esperaba que el consejo se reuniera para llamar a los maestros que suplanten a los docentes que pedían licencias por eso hacía de inmediato en el día a día para que no pierdan clases los chicos. El consejo me cuestiona que nombraba docentes que eran de la ex UEP N° 30 y que pasaron a la escuela pública de gestión indígena y eran de docentes de la planta orgánica de la escuela, no eran de otros lados. El consejo dice que son docentes cuestionados por la comunidad, ellos sin embargo se desempeñaban muy bien como docentes en su tarea pedagógica".* ***Al Preguntado:*** Para que diga si desea agregar, quitar o enmendar algo a lo declarado. ***Responde:*** *"No"*.

Que a fs. 238/243, obra Nota y documentación presentada en fecha 26/03/2024 por el Sr. Roger Longo, en la cual describe: "...Nota del 25 de abril de 2022: *Nota presentada por el consejo actual a la Subsecretaría de Interculturalidad y Plurilingüismo, firmada por sus miembros desestimando las acusaciones y en la cual aclara algunos puntos sobre el Consejo Nañoxot, las denuncias del mismo, del cual carece de fundamentos de credibilidad ya que la Presidente del Consejo Nañoxot es su momento, la Sra. López Vanesa está procesada por la justicia, el miembro nexo de la escuela falleció..*" (agregada a fs. 242); "Renuncia al cargo Directivo de la E.P.G.C.B.I.I Nº 1 – 21 de febrero del 2024: *Todo lo sucedido a raíz de las acciones de un consejo que desconocía todo trabajo administrativo pedagógico y se manejaba como una dirección paralela y quienes no accedimos a pedidos fuera de lugar por la Sra. López y su Consejo éramos sometidos a estas situaciones como información sumaria, persecuciones, la inacción de la administración y la no clausura de la información sumaria y posterior Sumario Administrativo que me separó de mi cargo directivo, me afecta directamente en lo que respecta a mi situación laboral, profesional personal, a la espera de que se resuelva de manera justa y equitativa expreso mi total colaboración para dar por finalizada esta etapa de mi vida profesional*" (agregada a fs. 243).-

Que a fs. 244/251, obra Disposición de la Instrucción por el cual se dispone formular Capítulo de Cargos y Encuadre Legal a los docentes Sra. Patricia Noemí Zacarías y al Sr. Roger Alcides Longo, siendo la Sra. Zacarías debidamente notificada mediante cédula (fs. 259), a través de la colaboración de la Comisaría de Las Palmas. Asimismo el Sr. Roger Longo es notificado mediante cédula fs. 252 a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital" – T.G.D. - https://gobiernodigital.chaco.gob.ar conforme al Decreto Nº 1743/19. Leído en fecha 26/09/2024 (fs. 261).-

Que a fs. 262/263, se agrega escrito de defensa de la Sra. Patricia Zacarías, que el mismo ha ingresado fuera del plazo legal otorgado, por lo que corresponde tenerlo por presentado en forma extemporánea.-

Que a fs. 264/274, obra descargo y documental en copia digital del Sr. Roger Longo, que el mismo es remitido vía correo electrónico personal del agente al institucional de la dirección en fecha 03/10/2024 – 17:02 hs; que el mismo ha ingresado dentro del plazo legal otorgado, por lo que corresponde tenerlo por presentado en tiempo y forma.-

Que no habiendo pruebas pendientes de producción, corresponde clausurar el período probatorio y correr vista de las actuaciones a los docentes Sra. Patricia Noemí Zacarías y al Sr. Roger Alcides Longo, por el término de tres (3) días (fs. 275).-

Que la Sra. Zacarías es debidamente notificada mediante cédula (fs. 287), a través de la colaboración de la Comisaría de Las Palmas. Asimismo el Sr. Roger Longo es notificado mediante cedula fs. 279 a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital" – T.G.D. - https://gobiernodigital.chaco.gob.ar conforme al Decreto Nº 1743/19. Leído en fecha 04/10/2024 (fs. 290).- No habiendo la misma presentado Alegatos.-

JMS

Que a fs. 282/285, obra documental en copia digital del Sr. Roger Longo, que el mismo es remitido vía correo electrónico personal del agente al correo institucional de la dirección en fecha 05/10/2024, el mismo ha ingresado dentro del plazo legal otorgado, por lo que corresponde tenerlo por presentado en tiempo y forma.-

Que a fs. 381, obra Disposición de la Instrucción en la que se tiene por presentado de forma Extemporánea los Alegatos, dándolos por decaído el derecho de formular alegatos al Sr. Longo, por ello corresponde tenerlos por no presentados y se dispone clausurar las actuaciones sumariales y elaborar la Conclusión final. –

Que habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios (fs. 383/392), ésta –en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó sobreseer a la Sra. Zacarias y establecer sanción disciplinaria para el Sr. Longo, en consecuencia, elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 394/96 vta.). -

II.- CONCLUSION:

Visado el trámite sumarial se concluye que se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que los docentes, Sra. Patricia Noemi Zacarias y Longo Alcides Roger, tuvieron la oportunidad de prestar declaración de imputados, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa.

Puestas a evaluar las conductas reprochadas a los agentes a la luz de las probanzas aportadas y colectadas, corresponde señalar, tal como lo hizo la instrucción, que éstas sustentan los cargos formulados (en punto al Sr. Longo) en tanto que se ha podido probar con grado de certeza, conforme surge de las declaraciones agregadas en la etapa de investigación preliminar (información sumaria), como asi también conforme surge de las demás pruebas producidas.-

Que a los mencionados docentes, en sus funciones como directores de la Escuela Pública de Gestión Social Indígena N° 1 del Barrio Toba, Resistencia, se les atribuye que no habrían cumplido con el procedimiento para la registración de disposiciones, malos tratos a sus pares, entre otras irregularidades.

Que la **Ley Nº 2232-W**, denomina Educación Pública de Gestión Comunitaria Bilingüe Intercultural Indígena a aquella que se implementa en establecimientos educativos ubicados en comunidades indígenas, con mayoría de alumnos indígenas y la participación de un Consejo Comunitario, reconocido por la comunidad de referencia.-

Que por Resolución Nº 786/2011 de fecha 25/02/2011 dictada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología crea el Complejo Educativo "Escuela Pública de Gestión Social Indígena Nº 1 (E.P.G.S.I. Nº 1) en el Barrio Toba – Resistencia y por Resolución Nº 787/2011 de fecha 25/02/2011 y modificatoria 8174/2011 dictada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, determina la Estructura Organizativa del Consejo

Comunitario de las Escuelas Públicas de Gestión Social Indígena; aprueba Misiones, Funciones y Renovación del Órgano.-

Que respecto del Sr. Roger Longo, quien cumplió funciones como Director de Nivel Primario Jornada Completa de la Escuela Pública de Gestión Social Indígena Nº 1, del Barrio Toba de la Ciudad de Resistencia, conforme Declaración Jurada de Cargos a fs. 273/274, se ha probado con grado de certeza que el mismo designó en cargos cuyos titulares no habían requerido licencia, así como puede apreciarse del informe de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del MECCyT (fs. 328) ambas agentes fueron registradas en condición de docentes suplentes, encuadradas en el Escalafón Docente bajo el Cargo 33 – Maestro de Grado de Jornada Completa – Nivel Primario, en la mencionada escuela. • *Andrea Gisel Iturri*: Disposición Nº 20/16, desde el 23/02/2016 hasta el 23/03/2016. • *Norma Noemí Mendoza*: Disposición Nº 22/16, desde el 22/02/2016 hasta el 22/03/2016. Asimismo se incorporaron copias de liquidaciones de haberes correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2016, incluyendo proporcional de vacaciones, conforme al Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes (fs. 335/338).

Que respecto a la Sra. Patricia Zacarías, quien cumplía funciones como Directora de la Escuela Primaria de Adultos de la Escuela Pública de Gestión Social Indígena Nº 1, del Barrio Toba de la Ciudad de Resistencia, conforme Declaración Jurada de Cargos, se le atribuía Supuesto abuso de autoridad y malos tratos verbales e inasistencias sin justificar: al respecto en lo atinente a las inasistencias, la citada agente en su declaración a fs. 70/71 niega las faltas en el periodo que se le imputa a pesar de la distancia desde Las Palmas a la escuela, además afirma tener el 100% de asistencia; que durante la instrucción sumarial al requerimiento de remisión de actas, libros de novedades, y todo otro dato de interés, la Regional X "B" a fs. 173, informa que *"...la escuela no cuenta con las documentales originales, con motivo de diversos hechos vandálicos que hubieron en la institución..."*

Que en este sentido nuestra opinión es concordante con la instrucción y la Dirección de Sumarios Docentes, en cuanto a que no se puede encausar falta administrativa a la docente Zacarías atento que para una completa y justa verdad real para la resolución del sumario, dado que se debe contar con todos los elementos probatorios y que al no poder, la instrucción, recabar la documental original o certificada de los instrumentos legales, Libro de Firmas, y todo lo solicitado a fs. 203 y 208, de las cuales se obtuvo respuesta negativa por las instituciones manifestando a fs. 173, que *"...la escuela no cuenta con las documentales originales, con motivo de diversos hechos vandálicos que hubieron en la institución..."* y a fs. 213 que *"no poseían documentación referida a lo solicitado ut supra, debido a que el Consejo había sido renovado totalmente, y que a raíz de un hecho fortuito y ajeno a este consejo no contarían con documentación alguna por lo que desconocen toda actuación administrativa de años anteriores"*, para la rectificación y/o ratificación de las denuncias formuladas tanto del Consejo Comunitario y de los otros denunciantes.-

Que, reunidas las probanzas y agregadas en el expediente, se les otorgó a los agentes Longo y Zacarías el legítimo derecho de defensa, llamándoselo a prestar la declaración de imputado (fs. 218/223), formulación del Capítulo de Cargos y Encuadre legal otorgándosele

los plazos legales para presentar el Memorial de Defensa y Ofrecimiento de Pruebas (fs. 244/251), y corriéndose vista para alegatos (fs. 275);

Que por lo expuesto corresponde **SOBRESEER** a la Sra. **PATRICIA NOEMÍ ZACARÍAS DNI N° 20.774.390** la aplicación del *artículo 72 inc. e)* el cual reza en su parte pertinente: *"En su caso, la inexistencia de pruebas sobre el hecho o la falta, así como las causales que pudiesen justificar la conducta del sumariado y eximirlo de responsabilidad"*; artículo 74: *"La prueba producida se apreciará de acuerdo a las reglas y principios de la sana crítica, y en caso de duda sobre los hechos, deberá estarse a lo más favorable del imputado"*; y del artículo 75 inc. a) que dice: *el sobreseimiento del imputado, con la expresa aclaración de que la causa no afecta su buen nombre y honor"* del Reglamentos de Sumarios –Anexo al Decreto 1311/99– para el Personal Administrativo y Docente de la Provincia.-

Que en cuanto al Sr. Sr. **ROGER ALCIDES LONGO –DNI N° 20.774.273** en razón de lo expuesto esta Instancia coincide con sus preopinantes respecto de que el docente ha infringido lo normativa supra trascripta: **Resolucion N° 1000/92 Misiones y Funciones del Director Anexo I Artículo B) FUNCIONES Inc.) I- ÁREA ADMINISTRATIVA - *Punto 9)*** *Llevar con toda corrección y fidelidad la documentación de la institución (libros, planillas, registros, etc.),* ***Punto 18)*** *Remitir en tiempo y forma, la documentación de la unidad educativa a su cargo".* De la **Ley N° 2232-W "LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE GESTIÓN COMUNITARIA BILINGÜE INTERCULTURAL INDÍGENA" Artículo 16:** El personal directivo, además de lo establecido en la normativa vigente, tendrá las siguientes funciones: ***a)*** *organizar y garantizar la ejecución del proceso pedagógico.* ***b)*** *Asesorar, coordinar y acompañar las tareas del personal docente.* ***c)*** *Articular con los integrantes del Consejo Comunitario las acciones escolares.* ***d)*** *Acordar y confeccionar las normas de convivencia con la comunidad educativa.* ***Artículo 6°****: "Son deberes del personal docente, sin perjuicio de los que establezcan las leyes y sus reglamentaciones para el personal civil de la provincia:* ***inc. a)*** *desempeñar, digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo*; de la **Ley N° 647-E – ESTATUTO DEL DOCENTE**, y que correspondería aplicarle la sanción normada por el **art. 54 inc. D)** "*Suspensión desde seis (06) días hasta noventa (90) días"*...**graduándose la misma en su máximo, noventa (90) días.-**

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

10 FEB.